

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para estudio de la demanda, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda **VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada por **JOCABETH SILVA TRIANA**, a través de apoderada judicial en contra de **ALBERTO GOMEZ LUNA**, observa el Despacho que,

1. El poder allegado con el escrito de demanda no cumple lo estipulado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez, que no se indica de manera expresa la dirección del correo electrónico del apoderado, inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Deberá aportar registro civil de nacimiento de la cónyuge mujer.
3. Debe informar el correo electrónico del demandado, y si lo desconoce así deberá informarlo, pues no puede utilizar a efectos de notificaciones correos electrónicos de otras personas.

De no conocer el lugar de ubicación del demandado deberá informarlo bajo gravedad de juramento y solicitar su emplazamiento.

En todo caso se exhorta a la accionante que conociendo el canal de comunicación de la actual pareja del demandado a través de ella indague la ubicación del mismo a efecto de notificarlo de este proceso.

4. En el evento de contar con la dirección física o electrónica del demandado, cumplir con la notificación anticipada de la demanda, sobre la cual versa el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Es así que la demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada por **JOCABETH SILVA TRIANA**,

a través de apoderada judicial en contra de **ALBERTO GOMEZ LUNA**; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ef877f013ab616a1993e17c30172482c1645f56bd7523e2b24cfca77503fee**

Documento generado en 19/01/2023 03:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>